



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04428.7/2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 21 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: A día de hoy, [REDACTED] no ha reintegrado la cantidad de 283,02 euros según reseñan en la carta de 20 de marzo sino que además pretende cobrar 225 euros en concepto de penalización por la adquisición de un terminal a coste cero cuando el contrato se resolvió por incumplimiento de [REDACTED] e imposibilidad de prestación de servicios, según condiciones contratadas.

Solicita devolución inmediata de los 283,02 euros y anulación de penalización injustificada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2019 y expone que recibidas las alegaciones de la compañía, confirma que acepta la propuesta que le hacen con el abono de 149,01 euros que le harán efectivo en el plazo máximo de 60 días tal y como mencionan en el escrito. Con esto entiende que queda resuelto el expediente, no teniendo nada mas que reclamar a ninguna de las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2019, exponiendo que han decidido anular de la deuda las dos últimas facturas emitidas, correspondientes a los meses de enero y febrero de 201, que se mantienen aún pendientes de pago.

Corresponde devolver la cantidad total de 149,01 euros, que será transferido en un plazo aproximado de 60 días. La factura que no se pagó, por valor de 134,01 euros se ha anulado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por ambas partes, mediante el cual la empresa decide reintegrarle la cantidad total de 149,01 euros, mediante transferencia en el plazo aproximado de 60 días y anular la factura impagada por importe de 134,01 euros.

El reclamante acepta dicho ofrecimiento.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, que regula el sistema arbitral de consumo.

Se dan por terminadas las presentes actuaciones.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **SESENTA DÍAS máximo**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL